

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, representado por el Jefe Institucional, señor **Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con DNI N° 17890703, designado según Resolución Suprema N° 016-2022-SA, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en adelante el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**; y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**, representada por el Decano, señor **José Ricardo Losno García**, identificado con DNI N° 06216440, designado interinamente en el cargo según el Acta de Junta General de Accionistas de fecha 23 de setiembre de 2019, con la participación del Rector, señor **Jorge Armando Talavera Traverso**, identificado con DNI N° 07273712, designado según el Acta de Junta General de Socios de fecha 3 de julio de 2023, con facultad para suscribir convenios, acorde al Estatuto Universitario aprobado mediante Junta General de Socios de fecha 24 de enero de 2023, con domicilio legal en Av. La Fontana N° 550, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

El **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias), es un Organismo Público Adscrito. Asimismo, el INEN conforme a su Reglamento de Organización y Funciones (Decreto Supremo N° 001-2007-SA), cuenta con personería jurídica de derecho público interno y de duración indefinida.

Es responsable de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, así como prestar servicios de salud altamente especializados en su área de competencia. Por la naturaleza y complejidad de sus acciones sanitarias, es sede fundamentalmente de estudios de segunda especialización y perfeccionamiento. Puede ser considerado para rotaciones específicas de las especialidades de pregrado relacionadas con su función.

La **FACULTAD**, de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es la unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes. Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y éstas pueden comprender a los Departamentos Académicos, las Escuelas Profesionales, las Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado. Es responsable de la formación de los profesionales de la salud y desarrolla acciones educativas con un enfoque integral, científico y humanista, comprendiendo las funciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La Universidad San Ignacio de Loyola, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años, contabilizados a partir del 08/10/2017, según Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU/CD. Conforme a la Única Disposición Transitoria Final del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD, se encuentra dentro del plazo de dos (2) años para la presentación de la primera solicitud de renovación de la Licencia Institucional.

La Universidad San Ignacio de Loyola, el 04/08/2023 suscribió con el Ministerio de Salud el Convenio N° 132-2023/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, por cuatro (4) años, el cual vence el 03/08/2027.

Mediante Acuerdo N° 36-2024-CONAPRES, el Comité Nacional de Pregrado de Salud resolvió otorgar opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente



Asistencial que celebra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad San Ignacio de Loyola.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, una vez otorgada la conformidad para la suscripción del convenio específico, las partes tienen un plazo de quince (15) días hábiles para suscribir el Convenio, el cual entra en vigencia a su registro por parte de la instancia regional de pregrado de salud.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondientes al pregrado e internado (rotaciones específicas) para la carrera profesional de Medicina Humana, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

En tanto que no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de la **FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**,

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos sociosanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de

MINSA - DIGEP  
CONFORMIDAD

Folio: 072-7074 Fecha: 18/07/24

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

docencia durante la atención en salud, resguardando la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número máximo de estudiantes es de dos (2) por cada paciente, independientemente de la universidad o carrera profesional.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la **FACULTAD**,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente al **INSTITUTO ESPECIALIZADO** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales están el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSa emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento, de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir al/a los estudiante/s, sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubiera ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.



MINSa - DIGEP  
CONFORMIDAD

Folio: 072-2024 Fecha: 10/07/24

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

Esta tutoría se realiza en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no debe exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no debe estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

- 
- 
- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
  - 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, previa solicitud y evaluación por parte de la **FACULTAD**, conforme a las disposiciones internas de la Universidad.
  - 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir el despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.
  - 5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes por parte de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
  - 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO**

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

##### **Del INSTITUTO ESPECIALIZADO:**

- El Jefe Institucional, o su representante.
- El Director Ejecutivo del Departamento de Educación, o su representante.

##### **De la FACULTAD:**

- El Decano o quien haga sus veces, o su representante.
- Un profesor debidamente acreditado.

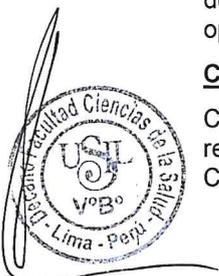
Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tiene vigencia por tres (3) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable emitida por el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.



### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

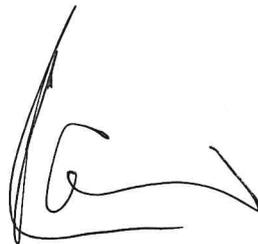
Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes. Para ello, el aviso debe ser realizado al menos ciento ochenta (180) días previos al inicio del siguiente año académico, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 16 días del mes de agosto del año 2024.



FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS



JOSÉ RICARDO LOSNO GARCÍA  
Decano (i)  
Facultad de Ciencias de la Salud  
UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA



JORGE ARMANDO TALAVERA TRAVERSO  
Rector  
UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA

